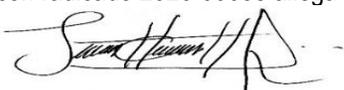


CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez, informando que el día 25 de febrero de 2022 el apoderado judicial de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, doctor **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, Adscrito al proceso con radicado 2020-00035 allega memorial de renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.



JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de Cravo Norte - Arauca

jprmcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cravo Norte, Arauca, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 031

Radicado Interno No. 81 220 40 89 001-2020-00035-00.
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: REDES TELNET SSH SAS

El abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** apoderado judicial de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, allega memorial donde informa que la entidad que el representa vendió la obligación a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, el día 29 de junio de 2021, mediante Acta de Venta No. 2 Contrato 30 de noviembre de 2021, por lo tanto, manifiesta la renuncia al mandato otorgado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, y encontrándose la entidad a paz y salvo con sus honorarios.

Revisado el documento petitorio del togado, observa el despacho que, no allegó la respectiva constancia de la comunicación de la renuncia a la entidad poderdante, no cumpliendo lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho no aceptara la solicitud de renuncia hasta tanto el profesional del derecho presente su renuncia conforme a la norma antes precitada.

Por lo expresado, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO DE CRAVO NORTE – ARAUCA**.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder conferido por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** al apoderado judicial, Dr. **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** hasta tanto no se cumplan con los requisitos contenidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase



NESTOR EDUARDO CARDENAS TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal
Cravo Norte / Arauca.

El anterior auto se notificó mediante
Anotación en Estado No. 005 de fecha: 03 de marzo /2022.
(Art. 295 C.G.P.)



JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ
Secretario